



Libertad y Orden

7 de 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000268 DE 2014

(18 JUN 2014)

"Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1 y 84 de la Ley 101 de 1993, y el parágrafo del artículo 1 del Decreto 967 de 2000 adicionado por el Decreto 3950 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 1 de la Ley 69 de 1993 *"establece el seguro agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscando el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país"*.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 84 señala: *"El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional."*

Que la transferencia de recursos realizada a través de esta resolución, tiene como fundamento lo previsto en el Decreto 1985 de 2013, que impone al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el diseño, implementación y promoción de instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, y en la normativa que rige el Seguro Agropecuario, dentro de las que se incluyen, las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el Seguro Agropecuario deberá tener en cuenta las pautas establecidas por el Gobierno Nacional, a través de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario conforme lo desglosa el artículo 4 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1151 de 2007.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

Que el artículo 6 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

Que en virtud del artículo 8 de la Ley 69 de 1993, establece que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se compondrán de: "1) Aportes del Presupuesto Nacional; 2) Un porcentaje de los recursos provenientes de las primas pagadas en los seguros agropecuarios a que se refiere la citada Ley, determinado periódicamente por el Gobierno Nacional, y sin exceder el 20% del valor neto de las mismas, 3) Un porcentaje de las utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y 4) Las utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios".

Que el artículo 2.31.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010, señala que corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios y determinar en este el ámbito territorial de su aplicación, los riesgos a cubrir en las producciones agropecuarias, los costos de producción estimados, el subsidio sobre el valor de las primas, la estimación del aporte global del Gobierno y su distribución para el subsidio a las primas de los asegurados, las fechas de suscripción del seguro, la inclusión de los estudios técnicos que posibiliten la incorporación paulatina de nuevos cultivos y los programas de fomento y divulgación del seguro agropecuario.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.31.6.1.5 parte de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, se destinarán al pago del subsidio a la prima del seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que en los últimos años el territorio nacional y en especial sus áreas rurales han experimentado catástrofes causadas por eventos climáticos adversos, que han generado millonarias pérdidas al sector agropecuario.

Que estas circunstancias han llevado al Gobierno Nacional a emprender acciones a través de la asignación de recursos, via instrumentos de apoyo encaminados a atender a los productores afectados.

Que con el objeto de hacer más eficiente la asignación de recursos destinados por el Gobierno Nacional para superar las crisis originadas por eventos catastróficos, se hace necesario incentivar la adquisición de pólizas de Seguro Agropecuario, como mecanismo e instrumento financiero para la gestión del riesgo agropecuario, que permite a los productores disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de eventos adversos de origen natural y biológico que constantemente afectan su actividad agropecuaria, cuya mejoría repercute en la reactivación del sector agropecuario a nivel nacional.

Que teniendo en cuenta que el Seguro Agropecuario permite proteger financieramente las inversiones e ingresos de los productores, este mecanismo se considera una de las mejores estrategias de reactivación y recuperación del sector agropecuario, de ahí que sea necesario dotarlo de instrumentos que permitan garantizar su implementación.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario a través de la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013 "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

Agropecuario, y se dictan otras disposiciones", aprobó en su artículo 1º como presupuesto del Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.000) M/CTE.

Que el Seguro Agropecuario se enmarca dentro del objeto y las actividades y/o componentes del proyecto de inversión denominado "*Apoyo para la Reactivación Agropecuaria Nacional*", asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de su presupuesto para la vigencia fiscal 2014., de acuerdo con las Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión EBI debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante el Decreto 3036 del 27 de diciembre de 2013 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", se decretó en la Sección 1701 del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Cuenta 67011001 - "*Apoyo para la Reactivación Agropecuaria Nacional*" Recurso 11 - "*Otros Recursos del Tesoro*"; una apropiación de recursos por valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$36.457.758.704).

Que la destinación de estos recursos tienen como finalidad brindar protección financiera al sector agropecuario para mitigar el impacto de los distintos factores y riesgos inherentes a la producción agropecuaria, dentro de los que se destacan los fenómenos naturales de origen natural (climáticos y geológicos), especialmente a través del Seguro Agropecuario; por lo tanto, dichos recursos se destinarán a la financiación del Plan Anual de Seguros Agropecuarios y el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario, al que hace referencia la Resolución No. 1 del 17 de diciembre de 2013 antes citada.

Que existen recursos disponibles por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000), que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27114 del 22 de enero de 2014, expedido por la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir en un único desembolso la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con el objeto de que sean destinados al Seguro Agropecuario.

PARÁGRAFO 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo, será realizado al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO cuyo NIT

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

es 800.116.398-7, como entidad Administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

PARÁGRAFO 3. Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 031-519250-72 del Banco Bancolombia a nombre de "FINAGRO FONDO NACIONAL DE RIESGO AGROPECUARIO", cuenta designada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos transferidos con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios serán ejecutados de conformidad con la normatividad vigente que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento técnico de la ejecución de los recursos de que trata la presente Resolución. El seguimiento financiero de estos recursos estará a cargo de la Subdirección Financiera de esta Cartera Ministerial.

La entidad administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios presentará a estas dependencias, informes trimestrales a partir de la fecha del desembolso de los recursos, en la forma que las mismas los requieran, y demás informes y solicitudes que sean necesarias por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y quedan vigentes las demás disposiciones de las Resoluciones No. 453 del 18 de diciembre de 2013 y la No. 130 del 14 de febrero de 2013, en lo que no le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUN 2014**



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General